Nº 141 | Octubre 2016 | Ejemplar gratuito | Síguenos en

o economista

Editada por el Colexio de Economistas da Coruña

Se abre el plazo para la inclusión en las listas del Turno de Actuación Profesional (TAP)

Páginas 4-5

Actividades formativas

Próximos al inicio de la 10ª edición del Máster en Fiscalidad y Tributación y de la celebración de las I Jornadas de Auditoría de Galicia, avanzamos igualmente otras actividades formativas programadas por el Colegio.

Páginas 8-9

"Hay mercado para todos los auditores"

Ana María Martínez-Pina, Presidenta del ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas), nos visita en la sección *Entrevista*, semanas antes de su participación en las I Jornadas de Auditoría en Galicia.

Página 10

Opinión: "Pensiones: urge revisar el Pacto de Toledo"

Roberto Pereira, ex decano de nuestro Colegio y Presidente de Economistas Asesores Laborales del Consejo General de Economistas, nos deja un artículo de opinión sobre un tema de permanente actualidad: el sistema de pensiones.

I Jornadas de Auditoría en Galicia: la polémica nueva Ley de Auditoría, a debate

José Antonio López Álvarez
Vicedecano del Colegio de Economistas de A Coruña
Director de *O Economista*

Los próximos días 24 y 25 de noviembre tendrá lugar en Santiago de Compostela la Primera Edición de las Jornadas de Auditoría en Galicia. Un encuentro cuya organización asumen, por un lado, el Consello Galego de Colexios de Economistas, representando al REA-REGA, a través de todos los Colegios de Economistas y de Titulados Mercantiles gallegos, y por otro la Agrupación Territorial 4ª del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, cuyo ámbito es la Comunidad Autónoma de Galicia, englobando de este modo a todas las corporaciones representativas de los auditores de Galicia en un único evento.

Sin lugar a dudas, uno de los temas estrella de estas jornadas será la nueva Ley de Auditoría, en vigor desde el pasado mes de junio, fruto de la adaptación de la normativa española a la directiva del Parlamento Europeo y el Consejo relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y consolidadas y al reglamento sobre los requisitos específicos para las entidades de interés público (EIP). Una ley que ha dejado al sector profundamente preocupado por sus posibles repercusiones. Hay razones suficientes para ello, y no solo porque se trate de la tercera Ley de Auditoría en los últimos cinco años, algo insólito.

En primer lugar, recordar que la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, ya se aprobó sin el apoyo de ningún grupo parlamentario -a excepción lógicamente del PP- y que las más de 300 enmiendas que presentaron todos los grupos entre las dos Cámaras, así como las enmiendas consensuadas por el REA+REGA y Censores fueron rechazadas. Que una ley se apruebe con la falta del deseable consenso político y del sector de que se trate, puede hacer que ya de partida nazca de la forma menos deseada.

Asimismo, está meridianamente claro que tanto la aprobación del Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas en 2011 y de las Normas Internacionales de Auditoría aplicables en España en 2013, así como esta nueva Ley de Auditoría de Cuentas entorpecen notablemente el desempeño y la capacidad para competir en el mercado de los pequeños y medianos auditores, que representan más del 95% del total de firmas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), a quienes se les exige el cumplimiento de una regulación legal y normativa cada vez más amplia, represiva y burocrática.

Esta situación conduce a un mercado altamente concentrado —las *Big Four* acumulan casi dos tercios del empleo existente y cerca del 70% de la facturación generada en 2015— que difumina las ventajas que aporta la sana competencia, extremo muy deseable para el desarrollo de cualquier sector en general, tanto para el mantenimiento de la calidad de los servicios prestados como para su innovación y sostenibilidad. Algo realmente difícil de mantener cuando los honorarios actuales de auditoría se mueven a un precio/hora promedio de 64,53€ —niveles de hace una década y notablemente por debajo de las tarifas de otros países de nuestro entorno— y que no están acordes ni con el nivel de capacitación de los profesionales, ni con los niveles de calidad y responsabilidad que se exigen es este sector, cada vez en mayor medida. De este particular ya tuve la ocasión de manifestarme en el editorial del pasado mes de junio (O Economista nº 138).

Como bien afirma Carlos Puig de Travy, presidente del REA+REGA, *"la auditoría es una actividad fundamental para el logro de la transparencia y la seguridad de los mercados, y debe estar sujeta a una estabilidad regulatoria que conlleve la menos incertidumbre posible".* Y si es cierto, que la nueva ley tiene aspectos que pueden contribuir a una mayor calidad de la auditoría, no lo es menos que hay una gran cantidad de aspectos mejorables o no resueltos, siendo responsabilidad de quienes nos decidamos profesionalmente a ello a ponerlos encima de la mesa.

A buen seguro que de todo ello tendremos ocasión de debatir en estas I Jornadas de Auditoría en Galicia, así como de otros temas que también preocupan al sector: el dominio cada vez mayor de los auditores que se hallan en situación de "no ejercientes"; la competencia feroz que conlleva un alarmante descenso de los precios; el significativo descenso en el número de aspirantes presentados al examen de acceso al ROAC o la caída del número de empleos en los pequeños y medianos despachos de auditoría.

De todo cuando acontezca en las Jornadas os daremos cumplida cuenta en el próximo número. Y a modo de introducción, en páginas centrales de este mismo número entrevistamos a Ana Martínez-Pina, presidenta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

"Y no lo olvides: ¡anímate a colaborar con *O Economista*!"

ÍNDICE

2 | Editorial ◆ 3 | Listas TAP 2017 ◆ 4-5 | Formación ◆ 6-7 | Espacio REC-Reseña de actualidad contable ◆ 8-9 | Entrevista a Ana María Martínez-Pina. Presidenta del ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas) ◆ 10 | Espacio de opinión ◆ 11 | Información de interés para los colegiados ◆ 12 | Ocio. Libros recomendados ◆ 13 | Los colegiados opinan ◆ 14-15 | Reseña de actualidad fiscal ◆ 16 | Contraportada

Turno de Actuación Profesional: inclusión o renovación en las listas para 2017

A punto de culminar el proceso de unificación entre los Colegios de Economistas y de Titulados Mercantiles de toda Galicia, las listas del Turno de Actuación Profesional para 2017 mantienen las mismas particularidades que se introdujeron el pasado año. Esto es:

- Por un lado, en el ámbito provincial se elaborarán de forma conjunta entre los Colegios de Economistas y de Titulados Mercantiles.

- Por otra parte, la pertenencia a cualquiera de los Colegios provinciales facultará para solicitar la inclusión en las listas de los Colegios de las otras provincias gallegas.

En el caso de nuestro Colegio, los requisitos de alta y de renovación seguirán siendo los mismos que en años anteriores y deberán acreditarse ante el Colegio (en www.economistascoruna.org se detallan dichos requisitos).

En resumen:

1) Para el ejercicio 2017, las listas del Turno de Actuación Profesional (TAP) serán únicas por provincia y conjuntas entre los Colegios de Economistas y los Colegios de Titulares Mercantiles.

2) Los colegiados podrán apuntarse, a través de su Colegio, en las listas de la provincia o provincias que consideren dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3) Las solicitudes se entregarán en el Colegio al que corresponda el colegiado solicitante, indicando en el recuadro correspondiente en qué listas de cada provincia quiere figurar.
Importante: la actuación fuera de la provincia correspondiente al domicilio del colegiado no podrá devengar gastos de desplazamiento derivados de esta circunstancia.

4) Los requisitos a cumplir serán los que cada Colegio establezca y será el propio Colegio quien verifique el cumplimiento de los mismos.

5) Los tipos de listas que se elaborarán de forma conjunta y en los que el colegiado podrá solicitar su inclusión en una o varias provincias del ámbito gallego son:

TIPO DE LISTA	ORGANISMO AL QUE SE ENVÍA
PERITOS	Audiencia Provincial
	Juzgados y/o Decanatos
	Registro Mercantil
	Delegaciones provinciales de ATRIGA (Axencia Tributaria de Galicia)
	Delegaciones provinciales de la AEAT
	Tribunal Superior de Xustiza de Galicia
	Consello Galego de Colexios de Economistas
	Colegio Notarial de Galicia
PERITOS PARA TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA (AEAT Estatal)	Consejo General de Economistas
AUDITORES DE CUENTAS	Audiencia Provincial
	Juzgados y/o Decanatos
	Tribunal Superior de Xustiza de Galicia
	Consello Galego de Colexios de Economistas
ACTUACIONES CONCURSALES	Decanatos de los Juzgados
	Juzgados de lo Mercantil

6) Además de las listas conjuntas cada Colegio elaborará cuantas listas considere para atender a otro tipo de entidades o de solicitudes de forma privativa para sus colegiados. En el caso del Colegio de Economistas de A Coruña se elaborarán concretamente listas de peritos y auditores de cuentas para atender a las solicitudes particulares que puedan recibirse de forma directa.

En los próximos días se abrirá el plazo para la inclusión o renovación en las Listas para 2017, de los cual os informaremos puntualmente a través de las vías acostumbradas: correo electrónico y página Web.

Puesta al día (y algo más) en materia de Procedimientos Tributarios

A Coruña, 14 de noviembre 2016

Ponente

Miguel Caamaño
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Abogado

Programa

1. Puesta al día en materia de **ACCESO Y REGISTRO POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DE EMPRESAS Y DESPACHOS PROFESIONALES**. Particular referencia a la utilización de la información obtenida en relación con otros contribuyentes y/u otros tributos o ejercicios fiscales y a la ausencia de secretario judicial en la entrada y registro.

2. Actualidad fiscal en materia de **COMPROBACIÓN DE VALORES:**
   - Métodos y medios actualmente válidos de comprobaciones de valores.
   - Requisitos/exigencias de validez.
   - Las llamadas comprobaciones híbridas de valores.
   - ¿Retroacción de actuaciones o ejecución de una Resolución estimatoria del recurso? El controvertido capítulo de los plazos.
   - Devengo de intereses de demora.

3. Las llamadas "**OBLIGACIONES CONEXAS**":
   - Hablemos con ejemplos de "obligaciones conexas".
   - ¿Cuándo y cómo se produce la interrupción de la prescripción de las obligaciones conexas?
   - ¿Cuándo y cómo una Resolución económico-administrativa o una sentencia judicial, favorable o adversa para el contribuyente, afecta a las obligaciones conexas?

4. Actualidad fiscal en materia de **PRESCRIPCIÓN FISCAL**:
   - Hablemos con ejemplos de la posibilidad de la Administración de comprobar hechos imponibles prescritos.
   - Consecuencias de ello sobre los no prescritos que estén en inspección.
   - Medios de prueba a disposición del contribuyente.

5. Puesta al día en materia de **APORTACIÓN (O NO) DE DOCUMENTACIÓN Y PRUEBAS AL PROCEDIMIENTO INSPECTOR** y de su utilización en vía de recurso. La invocación en el procedimiento inspector de créditos fiscales y de importes no deducidos, compensados, deteriorados o provisionados en ejercicios anteriores.

6. ¿Quid en materia de **NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**?

7. La **REITERACIÓN DE ACTUACIONES** (comprobación limitada, inspección parcial, general…) **SOBRE UN MISMO HECHO IMPONIBLE O SOBRE UNA MISMA OPERACIÓN tras** la Ley 34/2015, de reforma de la LGT.

8. ¿Por qué proliferan tanto y qué consecuencias derivan de las diligencias previas por **DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA Y, EN SU CASO, DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL**?

9. Un apunte sobre lo que se nos viene encima en materia de **LUCHA CONTRA EL FRAUDE**: aprobación del primer cuadro de acción BEP´s de la OCDE y del Paquete Anti Elusión Fiscal de la Comisión Europea para 2016: revisión de los conceptos de planificación fiscal agresiva y de elusión fiscal, revisión de los Exit Tax y de deducción del pago de intereses, cláusulas swich-over, nuevas cláusulas antiabuso generales a nivel internacional, estructuras e instrumentos híbridos, revisión de los cauces y procedimientos de intercambio de información y de los abusos de los CDI…

Duración

3 horas lectivas. De 17:00 a 20:00 horas.

Matrícula

Colegiados y personal de sus despachos: 65 euros
Miembros del REAF-REGAF y personal de sus despachos: 55 euros
Otros participantes: 100 euros

Descuentos (no acumulables):
10% segunda y sucesivas matrículas
50% desempleados

Curso en agenda

Cierre fiscal y contable del ejercicio 2016

A Coruña, 29 de noviembre, de 16:30 a 20:30 horas
Santiago, 30 de noviembre, de 9:30 a 13:40 horas

Más información e inscripciones

I Jornadas de Auditoría en Galicia

Santiago, 24 y 25 de noviembre 2016

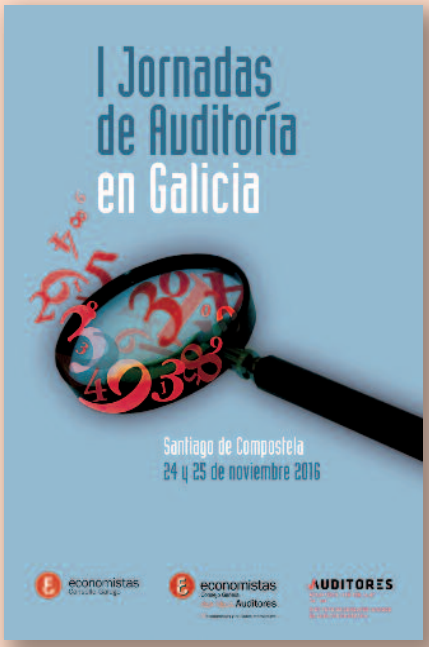

- **Lugar y fecha:** 24 y 25 de noviembre 2016. Santiago de Compostela (Auditorio Abanca. Rúa Preguntoiro, 23).

- **Inscripción:** Incluye asistencia a las sesiones y documentación, cafés y almuerzo del jueves.

  – Miembros REA+REGA y del Instituto de Censores Jurados de Cuentas y personal de sus despachos: 240,00 €
  – Colegiados y personal de sus despachos: 300,00 €
  – Otros participantes: 480,00 €

  *Descuento segunda y sucesivas inscripciones: 10%

- **Homologación:** Jornadas homologadas a efectos de la formación obligatoria para auditores, computando 9 horas en Contabilidad y Auditoría y 2,5 horas en Otras Materias.

Máster en Fiscalidad y Tributación. 10ª edición

Noviembre 2016 | Julio 2017

- **Duración:** De noviembre de 2016 a julio de 2017. (**Inicio, viernes 18 de noviembre**).

- **Horario:** Viernes, de 16:00 a 21:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.

- **Matrícula:**

Importe general de matrícula: 4.500 euros
Importe para colegiados: 3.500 euros. (*)

(*) Compromiso de colegiación como mínimo, hasta dos años después de la finalización del Máster (octubre 2019).

- **Formas de pago:** 300 euros, en concepto de preinscripción. Posteriormente, pago único o fraccionado en 3 pagos (noviembre 2016, enero 2017 y abril 2017)

en www.economistascoruna.org

Consultas publicadas en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) nº 106 [Continuación]

BOICAC Nº 106. Contabilidad. Consulta nº 4

Tratamiento contable de una indemnización en relación con una sanción.

Se plantea el caso de una operación de adquisición de varias entidades llevada a cabo en 2011. En el contrato de compra-venta se incluyó una cláusula de indemnidad con respecto al resultado de un proceso sancionador que afecta a una de las entidades adquiridas. A principios de 2015 esta entidad acabó siendo absorbida por la compradora. En septiembre de 2015 se conoce la sentencia judicial firme que condena a la entidad sancionada, por lo que la entidad vendedora paga a la compradora la indemnización pactada.

¿Cómo contabiliza la indemnización la compradora?

El derecho a ser indemnizada se reconoce como un activo separado de la compradora. Es decir, no forma parte del coste de la inversión. Se dispone del plazo de valoración de un año desde la fecha de adquisición para efectuar la mejor estimación posible del valor razonable de esa contraprestación contingente. Transcurrido el período de valoración de un año, los cambios de estimación en el valor de dicho activo separado derivan en el reconocimiento de un ingreso o un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

¿Cómo contabiliza la sanción la adquirida?

La entidad adquirida debiera tener reconocida, con cargo a gastos del correspondiente ejercicio, una provisión por el mismo importe que el activo contabilizado por la compradora. Los posteriores cambios de estimación mantendrían la equivalencia con el activo de la compradora.

¿Qué pasa si antes de la fusión la adquirida no había registrado la provisión o la compradora no había reconocido el activo separado?

Ambas deberán corregir el error, retrotrayéndose a las valoraciones que corresponderían al remate del período de valoración de la adquisición, basándose en la información disponible en ese momento. La compradora reconocería el activo separado, con abono al valor de la inversión; y la adquirida cargaría contra reservas el valor por el que debería haber contabilizado la provisión en ese momento. A partir de ahí, los cambios de estimación en el activo de la compradora y en la provisión de la adquirida se reflejarían como ingreso o como gasto en las respectivas cuentas de pérdidas y ganancias.

¿Qué hay que hacer cuando la compradora absorbe a la adquirida?

Como se trata de una fusión entre empresas del grupo, si dicho grupo no presentaba cuentas consolidadas, a partir del primer día del ejercicio en el que tuvo lugar la fusión, en el balance de la compradora aparecerá tanto el activo representativo de la contraprestación contingente como el pasivo por la provisión que cubre el importe estimado de la sanción, por el mismo importe, sin que proceda registrar posteriormente ningún ingreso o gasto, dado que el importe final de la sanción será asumido por la vendedora, cancelándose en ese momento el activo contra el pasivo.

¿Qué ocurre si el grupo ya presentaba cuentas anuales consolidadas antes de la fusión?

En dichas cuentas consolidadas ya se reflejaría, desde el remate del período de valoración de un año desde la fecha de adquisición, el activo por la contraprestación contingente a cargo de la vendedora, y el pasivo por la provisión para hacer frente a la sanción, por la mejor estimación de su valor en ese momento, sin que quepan posteriores cambios de estimación a reflejar como ingreso y como gasto. En este supuesto, en nuestra opinión, a diferencia del caso en el que el grupo no presenta cuentas consolidadas, se tomarían estos valores consolidados para realizar la fusión, y no los que eventualmente figurasen en las cuentas individuales del primer día del ejercicio en que se realiza la fusión.

BOICAC Nº 106. Contabilidad. Consulta nº 5

Retribución en especie derivada de la cesión a los trabajadores de vehículos en régimen de renting.

Una empresa de *renting* de vehículos cede algunos de dichos vehículos a su personal para uso propio.

¿Cuál es la contrapartida de esa retribución en especie?

La empresa contabiliza un gasto de personal, que puede ser registrado en la cuenta 649. Otros gastos sociales. Como el servicio de *renting* se integra en las actividades ordinarias de la empresa, la contrapartida es un ingreso de explotación que debe formar parte del importe neto de la cifra de negocios. Si no se tratase de una empresa de *renting*, habría que usar, por ejemplo, la cuenta 755. Ingresos por servicios al personal.

Si el trabajador no abonase el IVA repercutido asociado al ingreso, se sumaría a los gastos de personal. Sucedería lo mismo con los ingresos a cuenta del IRPF.

BOICAC Nº 106. Contabilidad. Consulta nº 6

Reflejo contable de la compra de vehículos por las empresas dedicadas a su alquiler y posterior venta.

Se pregunta sobre una empresa de alquiler a corto plazo de coches sin conductor. Dicha empresa firma un contrato con el fabricante de los automóviles bajo dos modalidades: *buy-back* y *risk*.

En la modalidad *buy-back*, el fabricante otorga una opción de recompra a precio fijo, en función de los meses de utilización del vehículo (no se identifican individualmente, sino que es un porcentaje del total de vehículos adquiridos). Ocasionalmente, la empresa de alquiler de coches puede ser obligada a revenderlos; soporta, además, el riesgo por pérdida

o destrucción de los coches; y tiene limitado su uso al alquiler.

En la modalidad *risk* no existe un pacto de recompra con el fabricante. Transcurrido un determinado plazo de tiempo estos vehículos son vendidos.

¿Debe la empresa de alquiler de coches registrar los vehículos buy-back como inmovilizado?

Si de las condiciones del contrato se deriva que a la empresa de alquiler de coches le interesa ejercer la opción de venta al fabricante, no parece que haya transferencia de los riesgos y beneficios significativos del activo, por lo que no estaríamos ante una compra, sino que la operación se trataría como un arrendamiento operativo. Sería indicio de interés económico en el ejercicio de la opción de venta que el precio pactado fuese superior al valor razonable del vehículo. De tener la operación la calificación de arrendamiento operativo, el importe recuperado por la empresa de alquiler de coches y la fecha de cobro deberán tenerse en cuenta a efectos de proceder al adecuado devengo del gasto por arrendamiento a lo largo del período de la cesión, al margen del calendario de flujos de caja, incluido el cobro por la recompra. Esto es, el cobro final debería reducir el gasto por arrendamiento con respecto a las cuotas abonadas en ejercicios anteriores.

¿Los vehículos risk son inmovilizado o existencias?

En la modalidad risk está claro que la empresa de alquiler de coches registra la compra de activos. La duda está en si debe clasificarlos como inmovilizado o como existencias, ya que tras un período de explotación en régimen de alquiler, acaban siendo vendidos.

Entiende el ICAC que si el uso inicial para la actividad de alquiler no es irrelevante, procede su clasificación como inmovilizado, sin perjuicio de su posterior reclasificación a existencias en la fecha en que se acuerde el cambio de destino, y, en consecuencia, el ingreso derivado de la baja se presentará formando parte del importe neto de la cifra anual de negocios, tal y como se establece en la regla cuarta de la Resolución de 1 de marzo de 2013, del ICAC, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.

Circular 4/2016, de 27 de abril, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

El 1 de octubre entró en vigor la nueva redacción dada al Anejo IX de la Circular 4/2004 del Banco de España, equivalente para las entidades de crédito al Plan General de Contabilidad de las empresas no financieras.

El citado Anejo IX regula de forma detallada el reconocimiento y valoración de las pérdidas por deterioro de activos financieros derivadas del riesgo de crédito. Los cambios vienen recogidos en la Circular 4/2016, que también adapta el tratamiento contable, en cuentas individuales, de los activos intangibles de vida útil indefinida a lo establecido en el Código de Comercio, que, a partir de 2016, prescribe su amortización, para lo cual, se presume una vida útil de 10 años.

En su nueva versión, el Anejo IX sigue todavía el modelo de pérdidas incurridas, es decir, reconoce y cuantifica las pérdidas por insolvencia de crédito una vez ocurrido el evento que determina el cobro dudoso del mismo. Supone, no obstante, un mayor acercamiento a la Normativa Internacional, a la espera de la entrada en vigor de la NIIF 9, a partir de 2018, que va a imponer un modelo de pérdidas esperadas, es decir, obligará a reconocer la pérdida a partir del mismo momento en que se conceda el crédito.

La disposición contiene una primera parte, en la que se desarrolla el llamado Marco general de gestión del riesgo de crédito, que se estructura en cuatro secciones: i) concesión de operaciones; ii) modificación de las condiciones; iii) evaluación, seguimiento y control del riesgo de crédito, y iv) garantías y tasaciones.

Llama la atención el prolijo desarrollo de la parte dedicada a la modificación de las condiciones, en la que se distinguen las operaciones que afectan a deudores con dificultades financieras, para lo cual se definen las operaciones de refinanciación y de reestructuración de deuda, frente a las operaciones de renegociación y renovación, que se acuerdan con deudores sin dificultades financieras y con acceso a otras fuentes de financiación en condiciones de mercado.

No es novedad la consideración separada del riesgo de crédito imputable al titular frente al riesgo-país, que considera las circunstancias del territorio del titular del crédito o de los activos que le dan garantía. La cuantificación de la cobertura de pérdidas por deterioro sigue supeditada a la previa clasificación de los activos en diferentes categorías de riesgo, para lo cual se distinguen:

a) Riesgo normal

b) Riesgo normal en vigilancia especial, que sustituye al anteriormente denominado riesgo "subestándar".

c) Riesgo dudoso por razón de la morosidad del titular.

d) Riesgo dudoso por razones distintas de la morosidad del titular.

e) Riesgo fallido.

La cuantificación de las pérdidas por deterioro de las entidades de crédito puede proceder tanto de las coberturas específicas (cobertura de riesgo dudoso), como de las coberturas genéricas (cobertura por riesgo normal), o la cobertura por riesgo-país.

Cada entidad puede desarrollar internamente una metodología propia para la cuantificación de las coberturas, que respete los criterios del Marco general del Anejo IX. Subsidiariamente, el Banco de España ofrece una serie de tablas con porcentajes de cobertura, basados en su experiencia de supervisión.

Mención aparte merece el capítulo dedicado a la valoración de inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas. Se trata éste de un apartado que, de manera recurrente, se ha invocado que pudiese amparar la valoración contable de esta clase de activos también en empresas no financieras, en ausencia de una normativa específica para éstas. Tales inmuebles se valoran inicialmente por el menor del importe en libros de los activos financieros aplicados; o el valor razonable en el momento de la adjudicación o recepción del activo, menos los costes de venta estimados.

Se parte, como valor de referencia, del valor de mercado otorgado en tasaciones individuales completas. Con posterioridad a la adjudicación, debe actualizarse la valoración de referencia con una frecuencia mínima anual. Se aceptan métodos automatizados de valoración para inmuebles de hasta 250.000 euros con menos de 3 años de permanencia en balance. En ausencia de metodologías internas para el ajuste a la baja del valor de tasación (valor de referencia), para llegar al valor razonable neto de gastos de venta, las entidades deberán aplicar unos porcentajes de descuento que van desde el 25% para viviendas terminadas hasta el 40% para solares.

Fernando Ruiz Lamas
Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidade da Coruña
http://fernandoruizlamas.es

"Unos honorarios bajos van en contra de la calidad de la auditoría"

Ana María Martínez-Pina

TRAYECTORIA

- Licenciada en Derecho por la Universidad Central de Barcelona.
- Pertenece Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado.
- Estuvo destinada en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y desde 2003 en el ICAC donde ha sido Subdirectora General Adjunta de Normalización y Técnica Contable y Secretaria del Comité Consultivo de Contabilidad.
- Ha sido miembro de diversos grupos de trabajo, entre ellos de los encargados de elaborar el Plan General de Contabilidad, las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas y las Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas.
- Es la Presidenta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) desde febrero de 2012.

¿Cuáles son las fortalezas que a su juicio presenta la nueva Ley de Auditoría, en vigor desde el pasado mes de junio? ¿Y sus debilidades?

La principal fortaleza es su objetivo, incrementar la calidad de las auditorías reforzando el contenido del informe de auditoría, las normas de independencia y la cooperación europea entre supervisores de auditoría de cuentas, entre otras cuestiones.

La ley acaba de entrar en vigor, es pronto para hablar de debilidades, a medida que se vaya aplicando se irá viendo en qué grado se alcanzan los objetivos deseados.

Los auditores han vivido tres leyes de auditoría en los últimos cinco años. Esta situación dista mucho de resultar la deseable.

Realmente no ha sido así. En 2010 se modificó la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, con el único objetivo de trasponer al ordenamiento jurídico interno la Directiva europea en materia de auditoría de cuentas del año 2006. Esta modificación la tuvo que acometer España y el resto de Estados Miembros de la UE.

En 2011 se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, pero este texto no fue una nueva Ley con novedades, sino que refundió en un único cuerpo normativo la Ley del año 1988 y todas las modificaciones que de la misma se fueron acometiendo hasta el año 2010. Por último en 2015 es realmente cuando se aprueba una nueva Ley, fruto nuevamente de lo que aconteció en la UE, es decir la modificación de la Directiva de 2006 y la aprobación de un Reglamento comunitario para auditorías de entidades de interés público.

Por lo tanto en España hemos vivido realmente dos leyes de auditoría, la de 1988 objeto de varias modificaciones hasta el año 2010, y ahora la de 2015.

La regulación de la actividad de auditoría encuentra su fundamento en el interés público inherente a la misma, el cual exige de una regulación especial que garantice su protección. El que la UE haya ido consolidándose a lo largo de estos años, exige que la normativa en los Estados Miembros esté armonizada y ello justificó la aprobación de la Directiva de 2006, su modificación en 2014 y la aprobación del Reglamento comunitario sobre auditorías de entidades de interés público ese mismo año. Esta normativa europea ha tenido que incorporarse en España.

> **"El auditor más pequeño busca fórmulas que le permitan colaborar con otros auditores para cumplir con los nuevos requerimientos que nos impone Europa".**

La Ley ha sido aprobada sin el consenso tanto de los grupos políticos como del sector, con más de 300 enmiendas rechazadas. ¿Cree que existen motivos para la contrariedad de los profesionales de la auditoría con esta nueva normativa?

La Ley ha sido aprobada siguiendo todos los trámites legalmente previstos. A lo largo de la tramitación del Anteproyecto de Ley se examinaron todas y cada una de las alegaciones y comentarios presentados por el sector, otros supervisores, empresas y demás interesados. Al texto final se incorporaron un número importante de las observaciones recibidas, basta con echarle un vistazo a la Memoria de análisis de impacto normativo que acompañó al Anteproyecto.

Las cuatro grandes firmas del sector —las denominadas Big Four— acumulan cerca de 2/3 del empleo existente y casi el 70% de la facturación generada en 2015. ¿Es preocupante esta situación? ¿Puede hablarse de oligopolio?

El tejido empresarial en España es muy variado, tanto por los distintos sectores en los que operan las empresas, como por su tamaño, esta diversidad se traslada también a las sociedades de auditoría o auditores individuales.

En función del sector en el que opere la auditada, su tamaño y la complejidad de sus operaciones, los auditores tendrán que tener mayor o menor tamaño, recursos y grado de especialización, para poder afrontar una auditoría de calidad. Ello no debe suponer nunca que el auditor pequeño o mediano quede excluido del mercado, en España el 97% de las empresas son pequeñas, hay mercado para todos los auditores.

Sí es cierto como comentaba antes, que la protección del interés público inherente a la actividad de auditoría de cuentas ha supuesto una evolución importante de la normativa. Esto debe llevar a que el auditor más pequeño busque distintas fórmulas que le permitan colaborar con otros auditores para cumplir con los nuevos requerimientos que nos impone Europa.

Otra de las quejas del sector es el estancamiento del precio de la hora facturada, que en promedio está por debajo de 65 euros/hora (niveles similares a los años previos al inicio de la crisis). ¿No puede conducir esta situación a una merma en la calidad de los trabajos realizados?

Efectivamente unos honorarios bajos van en contra de la calidad de la auditoría. Por un lado es el propio sector el que tiene que transmi-

tir a las empresas el valor que una auditoría de calidad aporta a la información financiera que aquellas suministran a inversores, prestamistas, proveedores y los usuarios en general. Por otro, la empresa también tiene que ser consciente de que la auditoría no es un mero formalismo impuesto por ley, sino una garantía de que la información que suministra en las cuentas anuales que formula y aprueba, responde a su la imagen fiel.

Desgraciadamente estos años hemos sido testigos, a nivel mundial, de casos en los que una información financiera mal formulada y mal auditada ha dado lugar a que empresas que en principio parecían viables, no lo fuesen, con todas las implicaciones que ello ha tenido en la sociedad y en la economía como la destrucción de puestos de trabajo o la crisis de determinados sectores. Hay que velar por una auditoría de cuentas de calidad y adecuadamente retribuida.

También se alude a que se crea inseguridad jurídica, sobre todo en la regulación de las reglas sobre independencia, donde la norma, en muchos casos, es "ininteligible o imposible de cumplir", según ha señalado el presidente del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

La independencia es el pilar en el que se asienta la auditoría de cuentas. El auditor es un garante más de que la información financiera que revisa refleja la imagen fiel de la situación patrimonial y de la actividad de la empresa, y por ello tiene que ser escéptico e independiente en su labor de revisión.

En el año 1984 se aprueba la primera directiva europea sobre auditoría de cuentas, en ella se recoge el principio general de independencia, pero no se desarrolla. La evolución de la actividad ha supuesto una evolución de su regulación para hacer frente a una realidad que ha puesto de manifiesto que en ocasiones ha habido falta de escepticismo profesional por parte del auditor, excesiva familiaridad auditor-auditada o conflictos de interés.

> **"El programa de las I Jornadas de Auditoría en Galicia es muy completo y trata temas indispensables para un auditor. Es una cita ineludible"**

Lo anterior ha motivado una regulación más prolija en materia de independencia que se ha plasmado en la directiva europea modificada en 2014 y el reglamento europeo sobre auditorías de entidades de interés público. Existen mecanismos para resolver las dudas que puedan surgir en materia de independencia, tanto a nivel europeo como nacional.

Por otra parte, el número de aspirantes presentados al examen de acceso al ROAC en 2015 fue casi un 40% menor que en la convocatoria anterior. ¿Qué le dice este dato?

Un factor a tener en cuentas es que hubo unos años en los que no se convocaron las pruebas selectivas de acceso al ROAC, ello provocó que cuando se reanudaron las convocatorias periódicas cada dos años, en las primeras hubiera muchos aspirantes después de una época que podríamos denominar de "sequía". Llevamos ya muchos años con convocatorias regulares, la situación se ha ido normalizando y el número de aspirantes es menor.

Cambiando de tema ¿cree que han quedado definitivamente atrás casos como los de Parmalat y Deloitte o Gowex o todavía puede volver a saltar la liebre?

Lo deseable es que no se vuelvan a ocurrir casos como los anteriores. La nueva normativa trata de proteger al máximo el interés público y vela por la calidad de las auditorías. Para cumplir este objetivo es fundamental que los auditores cumplan con las nuevas normas y establezcan mecanismos de control interno que garanticen su correcto funcionamiento.

Asimismo, es igual de importante que exista un supervisor, en este caso el ICAC, con recursos necesarios para velar también por el efectivo cumplimiento de la nueva Ley.

En febrero del año próximo cumplirá usted cinco años al frente del ICAC. ¿Cómo ha evolucionado la profesión a lo largo de este lustro?

Mi percepción es que en estos momentos el sector, consciente de la importancia de su papel en la sociedad y del interés público que debe proteger, quiere que su organización esté bien estructurada y cumpla todos los estándares de calidad. Hay voluntad de hacer las cosas bien.

Los próximos días 24 y 25 de noviembre celebraremos las I Jornadas de Auditoría en Galicia en la ciudad de Santiago, que contarán además con su presencia. ¿Cómo animaría a nuestros lectores para acudir a este evento?

El programa de las jornadas es muy completo, se van a tratar no solo las novedades en materia de contabilidad y auditoría, sino también cuestiones relativas al cumplimiento normativo, control interno o seguridad informática, temas todos ellos indispensables para un auditor.

Por otro lado el hecho de que sean las primeras jornadas que se celebran en Galicia de forma conjunta por parte de todas las corporaciones representativas de la profesión a nivel autonómico, hace de estas jornadas una cita ineludible.

PERSONAL E INTRANSFERIBLE

UN LIBRO
***El Mundo de ayer: Memorias de un Europeo*, de Stefan Zweig**

UNA PELÍCULA
Cualquiera de Woody Allen

UNA CANCIÓN
***Suspicious Minds*, de Elvis Presley**

UNA COMIDA
Steak Tartar

UNA CIUDAD PARA VIVIR
Barcelona y Madrid

CIUDAD PARA VIAJAR
Roma

UNA AFICIÓN
Nadar

UN TALENTO QUE LE GUSTARÍA TENER
Dibujar

UN PERSONAJE HISTÓRICO
Marie Curie

UN HECHO HISTÓRICO
El descubrimiento de América

Pensiones: urge revisar el Pacto de Toledo

Espero que el alarmismo suscitado la semana pasada con el tema de las pensiones, esta vez no caiga en saco roto, porque es muy urgente que los políticos se pongan a ello cuanto antes, ya que la hucha de las pensiones ha pasado de 66.816 millones en 2011, a 24.207 millones en la actualidad y la propia Seguridad Social estima que los afiliados crecerán en 2016 a un ritmo del 2,8%, mientras que la recaudación crecerá sólo un 1,9%.

Los Economistas Asesores Laborales del Consejo General de Economistas venimos haciendo un esfuerzo importante desde hace bastante tiempo, insistiendo en la importancia de que nuestros gobernantes se pongan cuanto antes a trabajar en lo que podemos calificar como "la revisión del Pacto de Toledo" y a esta misma conclusión llegaron todos los representantes de las distintas fuerzas políticas que participaron en la mesa redonda de la jornada que organizamos, desde EAL-CGE, en Madrid el pasado mes de marzo. Su opinión fue unánime al urgir la revisión del Pacto de Toledo, porque hablamos de un compromiso político que debe de ser consensuado por todos los partidos.

Nos jugamos el bienestar futuro de nuestros jubilados, de todos los que hoy cotizamos con el objetivo de poder recibir mañana una pensión acorde con lo cotizado durante toda la vida laboral.

A día de hoy, las pensiones de jubilación por norma general, pues ya sabemos que hay excepciones, suponen un 80% del último salario percibido antes de la jubilación. De esta forma podríamos concluir con que no está tan mal, pero todos los cálculos y estimaciones que se realizan al respecto, en un horizonte de 25-30 años, nos auguran un escenario tremendamente dramático, ya que establecen pensiones con un recorte del 50%.

Si profundizamos un poco más, la situación incluso empeora. Todos conocemos las disposiciones que la Tesorería General de la Seguridad Social ha tenido que realizar de la famosa caja de las pensiones, para poder atender los desequilibrios que el sistema sufre, la última disposición para poder pagar la extra del pasado mes de julio.

Al margen de que el debate de la caja de las pensiones me parece inútil, pues para eso están los excedentes generados en épocas de bonanza, en donde los ingresos por cotizaciones superaban el pago de las prestaciones. Lo que sí resulta evidente es que hay un problema de déficit galopante, que además se están pagando con cargo al sistema las pensiones no contributivas, y que llevamos esperando una reforma profunda que no se da por iniciada, tan siquiera.

Para ilustrar todo esto, podemos analizar algunas cifras significativas. El 66% de los pensionistas cobra menos de 1.000 euros. Sólo un 0,32% de los pensionistas cobran la cuantía máxima, fijada en 2.567 euros para 2016. El 20,7% de los pensionistas cobra entre 600 y 650 euros. La Seguridad Social ha destinado al pago de pensiones contributivas, el mes de agosto, 8.534 millones de euros, un 3,2% más que en 2015. El sistema ha de hacer frente al pago de 9,4 millones de pensiones cada mes.

Así pues, con todos estos datos sólo queda por ver qué podemos hacer para tratar de buscar alguna solución. Por ello voy a recordar alguna de las reflexiones que nos expuso Rafael Domenech, economista jefe del BBVA Research, en el foro organizado por el EAL-CGE en Madrid.

Entre sus propuestas señaló, en primer lugar, la de eliminar bonificaciones y sustituirlas por otras alternativas para crear más y mejor empleo. En segundo lugar, hay que tratar de hacer converger los regímenes especiales con el régimen general. En tercer lugar, reforzar la lucha contra el fraude. Sin olvidar su recomendación de sustituir cotizaciones por impuestos indirectos, que se permita compatibilizar pensión y trabajo y por último realizar reformas estructurales para aumentar el empleo y la productividad y que sirvan para atraer capital humano.

Además, también quiero recordar que tenemos otros tres problemas que agudizan la situación; primero, la tasa de natalidad, que en algunas zonas del país, como en Galicia, está por debajo de la tasa de mortalidad; y si tenemos en cuenta la explosión demográfica de los años 70, nos vamos a encontrar en el plazo de 15 años con una población muy envejecida de beneficiarios de prestaciones sociales, y en el lado opuesto, con muy pocos cotizantes, como consecuencia de las tasas de natalidad de los últimos años.

El segundo problema es el de la tardanza en la incorporación al mercado de trabajo de los jóvenes, lo que supone un doble inconveniente: por un lado, su retraso como cotizantes en el sistema y por otro que están recortando sus años de cotización.

En tercer lugar, nos encontramos con que el aumento de la esperanza de vida de la población española supone un importante quebranto económico en el sistema, hasta tal punto que, hasta hace poco tiempo, la cotización de un trabajador cubría las prestaciones de tres pensionistas y en la actualidad, la realidad nos demuestra que un cotizante financia poco más de un pensionista y medio, es decir casi la mitad.

Que nadie nos intente convencer de que el problema de las pensiones no es para ahora, que es a largo plazo y hay tiempo de sobra para buscar soluciones. ¡Es mentira! Es muy urgente que los políticos se pongan a ello cuanto antes, porque nos estamos jugando uno de los pilares de la sociedad del bienestar que tanto esfuerzo y trabajo nos ha costado conseguir.

(Artículo publicado el 26 de octubre en www.eleconomista.es)

Roberto Pereira Costa
Presidente de Economistas Asesores Laborales del Consejo General de Economistas
Ex decano de nuestro Colegio

REAF: 50 consejos a los contribuyentes para planificar el IRPF antes del cierre del ejercicio

Durante las Jornadas Tributarias REAF-REGAF, celebradas los pasados días 3 y 4 de noviembre en Madrid, desde el órgano especializado del Consejo General aprovechan para ofrecer 50 consejos a los contribuyentes para planificar el IRPF antes del cierre del ejercicio.

Según el perfil del contribuyente, apuntamos algunos de los mismos:

Trabajadores:

- Si es trabajador por cuenta ajena, con vistas a la tributación del próximo año le puede interesar cambiar retribuciones dinerarias por retribuciones en especie que no tributan, como la tarjeta restaurante, la tarjeta transporte, el vale guardería o un seguro médico para la familia, pero tenga cuidado de modificar el contrato de trabajo para recoger por escrito estas formas especiales de retribución.
- Si la empresa le ofrece cobrar de manera fraccionada la indemnización por despido no exenta, debe de tener cuidado de pactar el fraccionamiento de tal forma que, la relación entre los años de generación de la misma (los que haya estado trabajando en la empresa) y los años en los que va a percibir la indemnización, sea mayor que 2 para así poder reducir la parte no exenta por irregularidad.

Mayores de 65 años:

- Si una vez cumplidos los 65 años quiere obtener liquidez, vendiendo la vivienda habitual no tendrá que tributar por la ganancia patrimonial que se le haya producido. En caso de que la vivienda sea un bien ganancial y alguno de los cónyuges no haya llegado a esa edad, le puede compensar aplazar la operación hasta que ambos tengan cumplidos los 65, en caso contrario deberá tributar el cónyuge que no cumpla el citado requisito por la mitad de la plusvalía.
- Si está preparando su jubilación y ha pensado en la constitución de una renta vitalicia, espere a tener 65 años y aproveche la ventaja que supone no tener que tributar por la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de cualquier bien o derecho reinvirtiendo lo obtenido, hasta un máximo de 240.000 euros, en la constitución de una renta vitalicia.

Inversores:

- Para pequeños ahorros a medio o largo plazo, en inversores conservadores, puede interesar abrir un Depósito Individual de Ahorro a Largo Plazo o un Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo. Ello permitirá hacer imposiciones en los 5 ejercicios siguientes a conveniencia, sin superar 5.000 euros/año, y que la rentabilidad quede exenta si esperamos a retirar todo el importe acumulado cuando hayan transcurrido 5 o más años desde la primera imposición.
- Si la entidad bancaria donde va a domiciliar nómina y recibos o a trasladar un plan de pensiones le ofrece un regalo por ello, a la hora de echar cuentas tiene que saber que eso será una retribución en especie que tendrá que incluir en el IRPF como un rendimiento del capital mobiliario, valorándolo por su valor de mercado más el ingreso a cuenta correspondiente.

Transmisiones:

- Si tiene en su patrimonio varios bienes o derechos adquiridos antes de 1995, como puede reducir las ganancias obtenidas en su transmisión con los llamados coeficientes de abatimiento, pero el límite para ello se establece en 400.000 euros de la suma de los valores de transmisión de los bienes con esa antigüedad, y esto por cada contribuyente a partir de 1 de enero de 2015, le conviene aplicar los coeficientes solo a la transmisión que proporcionalmente incorpore mayor ganancia patrimonial.
- Si en lo que llevamos de 2016 ha transmitido algún elemento patrimonial obteniendo por ello una plusvalía, tiene hasta fin de ejercicio para realizar minusvalías tácitas que tenga en algún otro elemento patrimonial. Así reducirá la tributación de la ganancia patrimonial que ya ha materializado.
- Si va a transmitir participaciones de una entidad no cotizada, y el precio va a ser inferior al valor neto contable de la participación o al resultado de capitalizar al 20% los beneficios de los 3 últimos años, le interesará preparar pruebas para destruir la presunción de que el valor es, como poco, el mayor de los dos apuntados.

Empresarios y profesionales:

- Si realiza actividades económicas y determina el rendimiento neto en estimación directa, y piensa que creará empleo en 2016 y 2017 respecto a 2015, contando con que pueda beneficiarse del régimen especial de empresas de reducida dimensión, le interesará invertir en elementos nuevos del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias y podrá amortizarlos libremente en 120.000 euros/año por cada persona/año de incremento de plantilla.
- Si desarrolla una actividad económica en el mismo piso en el que tiene su vivienda, le interesa individualizar en lo posible los suministros para poder deducirlos sin problemas de los ingresos empresariales o profesionales, aunque siempre podrá hacerlo por un criterio combinado de metros cuadrados y tiempo de dedicación a la actividad, según criterio administrativo. Otros gastos comunes, como el de la comunidad de vecinos o los impuestos se pueden deducir sin problemas en proporción a los metros cuadrados utilizados en la actividad.

Vivienda habitual:

- Si adquirió su vivienda habitual antes de 2013 y dedujo por ella, tiene la suerte de poderse aprovechar todavía de la deducción por adquisición de vivienda. Por ello, cuando eche cuentas de lo que le saldrá a pagar la Renta 2016, puede rebajar ese importe agotando el límite de 9.040 euros entre intereses y capital amortizado del préstamo que utilizó para pagarla y conseguir un máximo de deducción de 1.356 euros.
- Si está viviendo alquilado antes de 2015 y se dedujo por este hecho en su día, tiene la suerte de poder aprovechar el régimen transitorio de la deducción por alquiler de vivienda habitual. En estas circunstancias, siempre que esté en los límites de base que la norma establece, le convendrá no cambiar de casa, utilizar las prórrogas del contrato y, si se terminan, también podrá seguirse deduciendo si vuelve a firmar contrato con el dueño del piso, incluso aunque modifique el importe y el plazo del contrato.

La información sobre las Jornadas Tributarias REAF-REGAF así como el documento completo con los 50 consejos elaborado se halla disponible la Web del Consejo General de Economistas (**también el documento en la Biblioteca de nuestra Web, *sección Consejo General***).

Economistas. Oficio de profetas

Roberto Velasco (Ed. Catarata)

Que a los economistas les gusta predecir el futuro es cosa bien sabida. Pese a las críticas que rodean su actividad, son reconocidos como el último eslabón de una larga cadena de futurólogos (astrónomos, astrólogos, adivinos, magos, profetas de toda laya y científicos), desde que a mediados del siglo pasado se iniciasen los estudios sobre el futuro, en permanente batalla con posiciones escépticas y fatalistas. Con buenas dosis de humor e ironía, Roberto Velasco se propone divulgar los éxitos y fracasos de las predicciones de reconocidos economistas y organismos internacionales, describiendo de forma muy asequible las diferentes técnicas de prospectiva económica. A pesar de la incertidumbre provocada por la Gran Recesión, su autor anima a los economistas a perseverar humildemente en su pasión por el porvenir para modularlo a favor de la sociedad.

Entrevista a Roberto Velasco

"Quienes acostumbran a manejar prismáticos de larguísima distancia no aciertan a ver lo que ocurre delante de sus narices"

Roberto Velasco *(Bilbao, 1940). Catedrático de Economía Aplicada, ha sido presidente de la Asociación Española de Ciencia Regional y consultor del Banco Interamericano de Desarrollo, la Comisión Europea y la OCDE. También ha sido director gerente de la Zona de Urgente Reindustrialización (ZUR) del Nervión, director general de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial del País Vasco, director general de la Feria Internacional de Muestras de Bilbao y director del Círculo de Empresarios Vascos. Entre sus publicaciones destacan los libros: Los economistas en su laberinto (1998), Política Industrial de las Comunidades Autónomas (2001), La economía digital (2003), Economía a pie de calle (2010), Las cloacas de la economía (2012) y Salvad la industria española (2014), los dos últimos publicados por Los Libros de la Catarata.*

Hay una pregunta que sobrevuela tanto este libro como 'Los economistas en su laberinto' (Taurus, 1996) o 'La Economía digital: del mito a la realidad' (Tusquets 2003): cuál es el sentido del oficio de economista. ¿Ha dado con la respuesta?

Como intérprete que es de una ciencia social, la misión del economista es ofrecer respuestas concretas a problemas reales de los ciudadanos. Partiendo de la libertad del ser humano, el economista se esfuerza en la búsqueda de explicaciones para su conducta y de caminos para satisfacer sus intereses. Por eso, el ejercicio de la profesión de economista exige tener en cuenta la cultura, la historia, las instituciones y la psicología individual y colectiva.

Naturalmente, habría que precisar qué se entiende por economista, porque esta expresión incluye tanto a quienes se ocupan del mundo del economics como de los que se dedican al business. Mi libro trata de los primeros, aunque los segundos son la inmensa mayoría de la profesión y, en mi opinión, han llegado a satisfacer plenamente los deseos de Keynes: "Sería espléndido (decía el genial inglés hace 70 años) que los economistas se ganaran la reputación de gente modesta y competente, a la altura de los dentistas".

En 2007, Lehman Brothers publica el informe "The Business of Climate Change II", en el que predice el clima en el año 2100 y sus proyecciones económicas y financieras. Un año después cae la firma, incapaz de predecir su propia quiebra. El título de su libro resume a la perfección esta paradoja.

Suele ocurrir que quienes acostumbran a manejar prismáticos de larguísima distancia no aciertan a ver lo que ocurre delante de sus narices, aunque representen unos riesgos gigantescos para sus organizaciones y para el conjunto de la sociedad. El caso de "los Lehman de toda la vida" es, lamentablemente, uno más.

¿Por qué fallan los economistas en sus predicciones? ¿Es cierto que fallan más que aciertan o es una leyenda urbana?

Los economistas se equivocan porque los acontecimientos pasados suministran poca información sobre lo que cabe esperar que acontezca en fechas posteriores. El futuro es incierto, un blanco móvil ante el que las probabilidades de acierto de las flechas que lanza el economista son muy limitadas. Dicho de otro modo, pese a los grandes avances registrados en los modelos predictivos que se utilizan, se carece de la capacidad científica para predecir la evolución de los grandes agregados económicos. Por eso hay que reconocer, con toda modestia, que el mundo cambia a más velocidad que las ideas de los economistas.

En cualquier caso, los aciertos en las predicciones son abundantes cuando se realizan para plazos cortos o medios, aunque en el libro se hace más énfasis en los errores cometidos por los Organismos Internacionales y economistas famosos, incluyendo algunos Premios Nobel. En todo caso, pese a los chistes que intentan ridiculizar a los economistas futurólogos, son millones las personas que escuchan atentamente cada día sus pronósticos y tratan de extraer de ellos algunas normas para su comportamiento inmediato o criterios para sus decisiones futuras.

¿No es tal vez el error más común de los economistas el no saber explicar a la gente los límites de la propia ciencia económica y por consiguiente de las predicciones?

Por supuesto. La Economía tiene ante sí el desafío de analizar la complejísima conducta humana, que muchas veces tiene poco a nada de racional. En esta delicada tarea los economistas cometen errores, ciertamente, pero todavía tienen mucho que ofrecer a los no economistas. Lo que la sociedad no debería hacer es pedir a los economistas más de lo que pueden dar, como hacemos con nuestros médicos.

Para terminar, como no podía ser de otro modo, le solicitamos sus *predicciones* para el año 2017 a nivel económico.

Mi bola de cristal dice claramente que España consolidará su crecimiento económico bastante por encima de la media europea en 2017, especialmente si nuestros políticos recuperan el sentido común y configuran un Gobierno estable; y si el Banco Central Europeo continúa comprando deuda pública española.

Los tres pilares en los que se apoya la economía española (industria automovilística, turismo e industria agroalimentaria) están bien sólidos, aunque pueden verse amenazadas en su crecimiento futuro por las políticas de austeridad fiscal de algunos importantes países, por la posible ralentización del comercio internacional y, sobre todo, por las prácticas proteccionistas que se vislumbran y que nos pueden perjudicar tras las próximas elecciones estadounidenses, francesas y alemanas. Especialmente en los dos últimos casos.

Los nuevos derechos de las pymes en las operaciones de financiación bancaria

En el BOE del 11 de julio pasado se publicaba la **Circular 6/2016, del Banco de España, por la que se determinan el contenido y el formato del documento "Información Financiera-PYME"** y se especifica la metodología de *calificación del riesgo* previsto en la **Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial**.

Preaviso por cancelación o reducción de operaciones de crédito

La Ley en su artículo 1 - "*Preaviso por terminación o disminución del flujo de financiación a una pyme*", obliga a los bancos a notificar con antelación suficiente, establecida en un mínimo de tres meses, su decisión de cancelación o reducción (en más del 35%), de las líneas de financiación próximas a su vencimiento. A diferencia de lo que venía sucediendo, donde una negativa derivaba en una situación de insolvencia a corto plazo o comprometía garantías personales o reales en beneficio de un único banco, las pymes dispondrán de margen de tiempo para la búsqueda de otras alternativas de financiación. Quedan exceptuadas de la obligación de notificar las pymes en concurso de acreedores, que hayan iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o un acuerdo extrajudicial de pagos.

Información Financiera y calificación del riesgo de la pyme

Por otra parte, los bancos quedan sujetos a determinadas obligaciones de información para con sus clientes pymes, hasta ahora inéditas. Así el banco deberá facilitar a la pyme un documento que se denomina "*Información Financiera-PYME*", como lo establece la Ley en su artículo 2, y que incluirá la siguiente información:

a) Las últimas declaraciones a la CIRBE.
b) El historial crediticio del cliente.
c) Extracto de los movimientos en los contratos de la pyme.
d) La calificación del riesgo de la pyme.

Para poder determinar la calificación del riesgo, según establece la Circular 6/2016 en su Capítulo 3, el banco deberá analizar variables cuantitativas, conductuales, su situación financiera y su posición relativa respecto a su sector de actividad, de modo que permita clasificar a la pyme en alguna de los siguientes categorías:

- **Riesgo bajo**: capacidad adecuada para hacer frente a sus compromisos financieros.
- **Riesgo medio-bajo**: existe alguna incertidumbre no especialmente significativa sobre su capacidad para hacer frente a sus compromisos financieros.
- **Riesgo medio-alto** existen incertidumbres significativas sobre su capacidad para hacer frente a sus compromisos financieros.
- **Riesgo alto**: existen serias dudas de que vaya a ser capaz de hacer frente a sus compromisos financieros.

Para ser calificada, se requiere que la pyme haya hecho el depósito de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, o haber aportado los últimos estados financieros o impuestos de sociedades. De lo contrario la categoría de su calificación del riesgo sería "no disponible". El **análisis de los estados financieros** de la pyme se centrará en los siguientes ratios: **Actividad**, **Margen**, **Rentabilidad**, **Liquidez**, **Capital circulante**, **Endeudamiento**, **Solvencia** y **Capacidad de reembolso de intereses**, con objeto de poder emitir la calificación de la situación financiera de la pyme y sus resultados podrán ser calificados en las siguientes categorías:

- **Muy buena**: presenta una capacidad muy alta para hacer frente a sus compromisos financieros.
- **Buena**: presenta una capacidad adecuada para hacer frente a sus compromisos financieros.
- **Regular**: existen algunas dudas sobre su capacidad para hacer frente a sus compromisos financieros.
- **Débil**: existen dudas considerables sobre su capacidad para hacer frente a sus compromisos financieros.

Respecto de las **variables cualitativas** se analizará, al menos, la antigüedad de la pyme como cliente del banco y la antigüedad de su negocio, así como el sector económico en el que opera. Adicionalmente, si se dispone de información al respecto, también se valorará la experiencia y compromiso de los socios, si los hubiera, y su pertenencia a un grupo económico considerado también como pyme. De su estudio la entidad podrá calificar las variables cualitativas en alguna de las siguientes categorías:

- **Positiva**: opinión positiva sobre la pyme y su negocio.

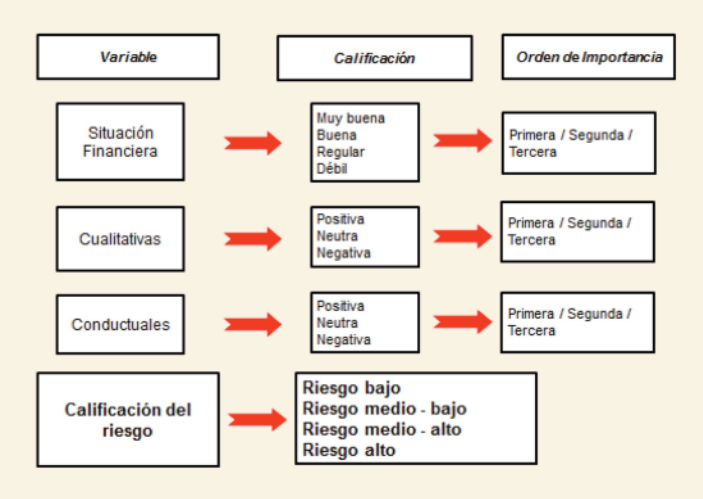

- **Neutra**: no permite formar una opinión positiva ni negativa sobre la pyme y su negocio.
- **Negativa**: opinión negativa sobre la pyme y su negocio.

Por último el banco debe analizar las **variables conductuales**, las que identifica como la existencia de posiciones vencidas, la frecuencia y recurrencia de impagos, incluyendo las alertas de inscripción en registros de impagados (RAI, etc.), los descubiertos registrados en el último ejercicio y las derivadas de la CIRBE. De dicho análisis se podrá calificar a la pyme en alguna de las siguientes categorías:

- **Positiva**: El cliente está fuertemente vinculado, sin incidencias y con una correcta operativa, lo que representa un comportamiento beneficioso para la entidad.
- **Neutra**: baja vinculación o una posición y operativa en la entidad que no permite obtener una conclusión clara respecto a su efecto sobre la entidad.
- **Negativa**: El cliente ha incurrido en alertas internas o se tiene conocimiento de alertas externas que representan un comportamiento perjudicial para la entidad.

Cabe destacar la importancia de estas variables de conducta en la calificación final del riesgo, dado que si el análisis de las mismas arrojara una calificación negativa, la calificación del riesgo del acreditado será necesariamente de riesgo **medio-alto** o **alto**, aun cuando su situación financiera fuese muy buena y las variables cualitativas positivas.

Ante una solicitud de nueva financiación o de renovación de una línea de crédito, antes la pyme podía encontrarse con decisiones distintas en un banco o en otro, donde incidían, más que los criterios objetivos de análisis y evaluación del riesgo, asimetrías derivadas de los distintos procedimientos y metodologías. Por ello, este formato estandarizado le permitirá la búsqueda de fuentes alternativas de financiación con mayor facilidad gracias a una herramienta que permite la valoración del riesgo en términos comparables con una metodología estandarizada.

Como conclusión hemos de reconocer que la Circular 6/2016 del Banco de España, recogiendo el mandato de la Ley 5/2015 de fomento de la financiación empresarial, aunque no solucionará las dificultades de acceso al crédito de pymes y autónomos, si facilitará la anticipación a las tradicionales demoras de los bancos en el momento de su decisión de cancelación o renovación de líneas de riesgo, al obligarles a comunicarla en el plazo razonable de tres meses y en evitación de "hechos consumados". El documento de información financiera servirá para conocer la "*foto-finish*" de la empresa e incluso podrá contribuir a demostrar la bondad del historial financiero a otros bancos actuales o potenciales. Por último el acceso a la calificación del riesgo será de utilidad en el momento de plantear nuevas inversiones que requieran financiación bancaria y a la adopción de medidas correctoras para su mejora, en su caso.

José Antonio Pena Beiroa
Economista colegiado nº 1.016

El Colegio de Economistas de A Coruña no se responsabiliza ni asume como propias las opiniones expresadas por los colegiados en la sección "Los colegiados opinan."

Reseña de actualidad fiscal

1. NOVEDADES RELATIVAS AL TRATAMIENTO FISCAL DE LOS INTANGIBLES Y DEL FONDO DE COMERCIO

Como es sabido, el artículo 39.4 del Código de Comercio (según la redacción vigente a partir del 1 de enero de 2008) se refería al fondo de comercio en estos términos: *"…Su importe no será objeto de amortización, pero deberán practicarse las correcciones de valor pertinentes, al menos anualmente, en caso de deterioro. Las pérdidas por deterioro del fondo de comercio tendrán carácter irreversible."*. Por su parte, el PGC de 2007, norma de 5ª-2 establecía –en su versión original– que *"un elemento de inmovilizado intangible con una vida útil indefinida no se amortizará, aunque deba analizarse su eventual deterioro"*.

Por tanto, con anterioridad a la reforma operada por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, desde el punto de vista contable sólo se amortizan los activos intangibles con vida útil definida, mientras que el fondo de comercio y los intangibles de vida útil indefinida eran objeto de deterioro.

A su vez, los artículos 12.2 y 13.3 de la LIS 27/2014 hacían una distinción entre el inmovilizado intangible con vida útil definida, que se amortizaba atendiendo a la duración de la misma, y el inmovilizado intangible de vida útil indefinida, cuyo deterioro era fiscalmente deducible, sin necesidad de imputación contable, con el límite anual de la veinteava parte del precio de adquisición.

Tras la nueva redacción dada al art. 39.4 del Código de Comercio por la Ley 22/2015, se entiende que *"Los inmovilizados intangibles son activos de vida útil definida. Cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de manera fiable se amortizarán en un plazo de diez años, salvo que otra disposición legal o reglamentaria establezca un plazo diferente. El fondo de comercio únicamente podrá figurar en el activo del balance cuando se haya adquirido a título oneroso. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años."*

La consecuencia práctica de la anterior modificación ha supuesto una vuelta al PGC 1990 en tanto en cuanto ha permitido acceder al sistema de amortización a activos intangibles de vida útil indefinida que antes no podían amortizarse.

Este cambio en la normativa contable fue acompañado de la correspondiente modificación de la normativa fiscal. La Ley 22/2015 le dio nueva redacción al artículo 12.2 LIS y derogó el artículo 13.3 LIS. El actual art. 12.2 LIS se limita a establecer que el inmovilizado intangible se amortizará atendiendo a su vida útil, pero cuando la misma no pueda estimarse de manera fiable la amortización será deducible con el límite anual máximo de la veinteava parte de su importe.

En definitiva, a día de hoy:

- la regulación de la amortización del inmovilizado intangible de vida útil definida es idéntica a la del inmovilizado tangible;
- la peculiaridad estriba en los supuestos en que su vida útil no se pude estimar de manera fiable, para los cuales se ha establecido un límite anual (la veinteava parte del precio de adquisición) y se ha supeditado a su imputación contable;
- la amortización contable de los activos intangibles de vida útil definida que se establezca de forma sistemática será fiscalmente deducible;
- la amortización contable de los activos intangible cuya vida útil no se pueda estimar será fiscalmente deducible siempre con el límite de la veinteava parte de su valor de adquisición.

El régimen descrito actualmente también opera respecto de los elementos del inmovilizado adquiridos a entidades del mismo grupo mercantil en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio (a diferencia de lo que acontecía bajo la regulación establecida por el TR LIS).

En lo que atañe al fondo de comercio, el art. 12.2 LIS establece que *"la amortización del fondo de comercio será deducible con el límite anual máximo de la veinteava parte de su importe"*. No obstante, y debido a que el art. 39.4 del Cogido de Comercio establece que, salvo prueba en contrario, su vida útil será de 10 años, a menudo no coincidirán el gasto contable y el fiscal, pudiendo diferenciarse tres supuestos:

- Vida útil inferior a 20 años. La amortización contable será deducible hasta el límite de la veinteava parte del valor original del fondo de comercio.
- Vida útil igual a 20 años. La amortización contable será deducible.
- Vida útil superior a 20 años. La amortización contable será deducible.

2. COMPROBACIÓN DE VALORES MEDIANTE DICTAMEN DE PERITOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El TSJ Madrid (sentencia de 17 de marzo de 2016) cambia por fin (se estaba quedando solo) su criterio en lo atinente a las comprobaciones de valores realizadas a través de dictamen de peritos de la Administración. Se alinea con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS de 26 de noviembre de 2015 y 15 de marzo de 2016), y viene a recordar y enumerar ciertas exigencias/requisitos de validez de toda comprobación de valores: la necesidad de la inspección ocular por el perito (o justificación de su improcedencia), así como la existencia de una muestra homogénea de inmuebles testigo, estado de conservación de los mismos, etc. etc.

El TSJ Madrid justifica la estimación del recurso sobre la base de que *"…entre otras consideraciones:*

a. el inmueble de autos no ha sido reconocido personalmente por el perito ni se ha justificado la innecesariedad de dicha visita;
b. no se justifica por el perito el estado de conservación del inmueble ni sus calidades constructivas;
c. no se razonan las circunstancias por las que se consideran semejantes los testigos utilizados (otros inmuebles seleccionados para el muestreo) ni se aportan tales testigos
d. ni se precisa si en los testigos se reflejan valores declarados y/o comprobados administrativamente".

Brindamos desde estas páginas por el "retorno" del último Tribunal Superior de Justicia que "iba por libre" a su alineación con la doctrina del TS, circunstancia que adquiere una especial dimensión después de que el TS [STS de 18 de enero de 2016 (rec. Nº 3379/2014)] estableciese doctrina legal en torno a la invalidez de las comprobaciones híbridas de valores (véase al respecto el nº 137 de O Economista).

3. EL DISFRUTE DE LAS REDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE LA EMPRESA FAMILIAR NO EXIGE QUE EL HEREDERO QUE EJERCE FUNCIONES DIRECTIVAS TENGA PARTICIPACIÓN PREVIA EN LA ENTIDAD

La reciente STS de 26 de mayo de 2016, en el ámbito de las reducciones en el ISD por adquisición de la empresa familiar, supone un nuevo exponente de su jurisprudencia *pro contribuyente*, situándose en la línea marcada por las directrices europeas y por nuestro legislador interno.

El centro del debate estriba en dilucidar si para poder disfrutar de las reducciones se requiere que quien desarrolla funciones de dirección en la empresa ostente la titularidad de participaciones con carácter previo a la adquisición.

Pues bien, tras el análisis de la normativa del ISD y del IP, y en recurso de casación para la unificación de doctrina, el TS concluye al respecto que **la participación en el capital ha de darse en sede del causante, si bien, como resulta lógico, a consecuencia de su fallecimiento, y a partir de entonces, nunca antes, el requisito habrá de darse en el heredero, por sí o en conjunción con otros.**

Es más, de hecho, la propia norma del IP –vid. art. 4.Ocho.Dos.c) Ley IP 19/1991–, en supuestos de existencia de un grupo de parentesco titular conjuntamente de la totalidad de las participaciones y, por tanto, cumpliendo holgadamente el requisito de titularidad mínima de un 20 por ciento, admite que las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma puedan cumplirse por al menos una de las personas del grupo, sin perjuicio de que todas ellas tengan derecho a la exención en el impuesto patrimonial.

La sentencia es el punto y final del procedimiento abierto por la Xunta de Galicia contra el TSJ de Galicia. Aquélla, en contra del criterio de éste (v.gr. STSJ Galicia de 23 de julio de 2014), viene denegando desde hace más de una década los beneficios fiscales del ISD en el tránsito generacional de las participaciones en la empresa familiar a quien, aun reuniendo todos los requisitos y exigencias legalmente establecidos, no ostentaba previamente la condición de socio en la sociedad cuyas participaciones adquiere a título de herencia o donación.

Por esta vez, no solo los imperativos comunitarios que defienden remover los obstáculos fiscales al tránsito generacional de la empresa, sino el principio de reserva de ley tributaria, que impide a la Administración establecer exigencias y/o requisitos carentes de soporte legal, se han impuesto satisfactoriamente.

4. LA DGT ANALIZA LOS BENEFICIOS FISCALES DE LAS ETVE

En CV de fechas 5 y 19 de abril (consultas números V1398/2016 y V1688/2016), la DGT se pronuncia sobre dos capítulos particularmente interesantes en estos momentos sobre el régimen fiscal de las Entidades de Tenencia de Valores en el Extranjero (ETVE), razón por la cual damos cuenta de ellas en este espacio.

En la primera se centra en la figura de las LLP *«Limited Liability Partnership»*. Para la DGT, las constituidas con arreglo a las leyes británicas tienen una naturaleza análoga o similar a las entidades españolas en régimen de atribución de rentas, por lo que les resultará de aplicación a efectos de su tributación la LIR de los No residentes. En consecuencia, los dividendos que reciba la LLP no tributarán en España cuando la fuente de aquellos tenga un origen extranjero. Sin embargo, las sociedades o entidades españolas sí deberán integrar en su base imponible la renta que perciban de la LLP, siendo calificada como dividendos siempre que se distribuya conforme al acuerdo de distribución. Dichas rentas formarán parte del beneficio operativo a efectos de calcular la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros.

En la segunda consulta aparece una estructura empresarial compuesta por una doble ETVE. En este caso el órgano consultivo determina que, en aquellos

casos en los que se cumplan los requisitos para aplicar la exención para evitar la doble imposición sobre los dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español, estas entidades pueden optar por la aplicación de este régimen o por el régimen de la deducción para evitar la doble imposición internacional, sin que el ejercicio de la opción por una de las ETVE condicione la elección para la segunda, ni implique la exclusión del régimen especial contemplado para aquellas.

5. CAMBIO DE CRITERIO RELATIVO A LA ELIMINACIÓN DE LAS OPERACIONES INTRAGRUPO EN EL RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL

Por fin la DGT despertó (vid. CV 2751/2016, de 17 de junio de 2016), de modo que ahora **los ingresos y gastos recíprocos, una vez homogeneizados, y en la medida en que no producen renta alguna a nivel consolidado, no deben ser objeto de eliminación. De lo contrario, se estaría generando una situación de desplazamiento patrimonial entre las entidades intervinientes en la operación, que resultaría contraria a la filosofía del régimen de consolidación fiscal. Por tanto, las operaciones intragrupo que no generen renta a nivel del grupo consolidado, no serán objeto de eliminación en la base imponible individual de las entidades integrantes del mismo.**

A título de ejemplo, el arrendamiento de inmuebles entre entidades del grupo fiscal no será objeto de eliminación a la hora de determinar la base imponible individual de cada una de las entidades, por cuanto es una operación meramente interna del grupo fiscal que no produce renta alguna a nivel consolidado. Por su parte, los resultados por operaciones internas que generan renta a nivel consolidado serán objeto de eliminación, debiendo incorporarse en el periodo impositivo en que se entiendan realizados frente a terceros (es el caso de la compraventa de mercaderías que a su vez no hayan sido realizadas frente a terceros ajenos al grupo fiscal).

6. ¿ES POSIBLE APORTAR EN LA VIA DE RECURSO DOCUMENTACIÓN Y/O PRUEBAS NO APORTADAS PREVIAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN?

La inconciliable doctrina de los Tribunales Económico-Administrativos y de los órganos jurisdiccionales, así como el cambio sufrido por el texto del Anteproyecto de Reforma de la LGT a la versión final de la actualmente vigente de la Ley 34/2015, convierte al capítulo propuesto, o sea, a si es posible aportar en vía de recurso documentos y/o pruebas no aportadas previamente a la inspección, en un protagonista estratégico de primer orden.

Baste recordar al respecto lo dispuesto en el art. 96.4º del Reglamento General de Actuaciones Inspectoras: *"**Una vez realizado el trámite de audiencia o, en su caso, el de alegaciones no se podrá incorporar al expediente más documentación acreditativa de los hechos,** salvo que se demuestre la imposibilidad de haberla aportado antes de la finalización de dicho trámite, siempre que se aporten antes de dictar la resolución".*

Pues bien, sobre esta base (y también sobre la base del recuerdo que dejó el Anteproyecto de reforma de la LGT), **tanto la AEAT como los Tribunales Económico-Administrativos vienen sosteniendo que una vez concluido el trámite de alegaciones derivado de las actas firmadas en disconformidad, ya no será admisible la aportación de documentos y/o pruebas en el curso de las actuaciones inspectoras ni en la vía de recurso económico-administrativo.**

En opinión de quien firmas estas líneas, sin embargo, el criterio expuesto no es de recibo:

1. **La redacción que finalmente recibió la LGT tras la reforma introducida ex Ley 34/2015 admite expresamente la presentación de documentación en cualquier momento y trámite de las actuaciones inspectoras**. Nótese que el art. 150 LGT reza lo siguiente: *"Cuando durante el desarrollo del procedimiento inspector el obligado tributario manifieste que no tiene o no va a aportar la información o documentación solicitada o no la aporta íntegramente en el plazo concedido en el tercer requerimiento, su aportación posterior determinará la extensión del plazo máximo de duración del procedimiento inspector por un período de tres meses, siempre que dicha aportación se produzca una vez transcurrido al menos nueve meses desde su inicio. No obstante, la extensión será de 6 meses cuando la aportación se efectúe tras la formalización del acta y determine que el órgano competente para liquidar acuerde la práctica de actuaciones complementarias".* Por lo tanto, la aportación de documentación y/o pruebas tras la firma del acta es perfectamente admisible.
2. En sentencia de 20 de junio de 2012, **el TS reconoció que, no obstante el tenor del art. 96.4º RGA, debía de prevalecer el derecho de todo contribuyente a aportar en las vías de recurso cuantas pruebas y documentos (en el caso de autos sobre la deducción de gastos) exija el legítimo ejercicio de su derecho a la defensa.**

   En sentencia de 5 de noviembre de 2014, dictada en recurso de casación para la unificación de doctrina, el TS vuelve sobre el tema y hace dos interesantes apreciaciones:

   a. **Si la perspectiva que se adopta es la de la realidad de los gastos, es inadmisible que la falta de prueba de los mismos en el curso del procedimiento de comprobación se convierta en motivo para denegar su deducción fiscal. La deducción deberá de admitirse cuando éste resulte debidamente acreditado por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.**
   b. ***"Si la perspectiva de solución del litigio es la de decidir sobre si se dan las circunstancias que justifiquen la aportación de la documentación en un momento posterior al de la realización de la actividad de gestión, es evidente que la respuesta positiva se impone pues la acreditación, por otros medios, de los gastos litigiosos exige aceptar la documentación requerida —aunque presentada en un momento posterior— previamente respalda por otros medios, aunque no lo haya sido en la forma exigida por la Administración".***
3. Más recientemente, el TSJ Madrid (sentencia de 11 de marzo de 2016) llega a la conclusión de que la prohibición de aportar nueva documentación tras el trámite de audiencia afecta solo, en su caso, al procedimiento de comprobación. Aunque los Tribunales Económico-Administrativos han venido negando dicha posibilidad, **esta postura atenta contra el derecho a tutela judicial efectiva [...]. Ningún obstáculo procesal debe de existir para incorporar al recurso y valorar los documentos aportados por la entidad actora.**

Brindamos, como no podía ser menos, por los expuestos espaldarazos de la jurisprudencia en favor del principio constitucional de la tutela judicial efectiva, del principio *pro actione*, así como de la protección contra la indefensión.

7. ¿PROCEDE DEDUCIR EN EL IS LOS GASTOS PROCEDENTES DE EJERCICIOS PRESCRITOS?

Como es sabido, la DGT sigue en sus trece de negar la deducción en el IS de los gastos procedentes de ejercicios prescritos.

Se le consulta el caso de una empresa que en el ejercicio 2015 pretende activar a instancia de sus auditores los gastos financieros en que incurrió en el año 2009, derivados de una subvención de explotación tras verificar que se trataba de una subvención de capital. Para la DGT, al tratarse de gastos procedentes de ejercicios prescritos, su contabilización en un ejercicio posterior supone necesariamente que dichos gastos se imputen a aquél ejercicio, impidiendo la prescripción su deducción al no poderse liquidar el impuesto, dado que sólo es aplicable la regla especial de imputación en el ejercicio de su contabilización cuando de ello no se derive una tributación inferior. En consecuencia, para la DGT (V1814/2016, de 25 de abril de 2016), como la regularización se debería efectuar mediante la presentación de la correspondiente autoliquidación complementaria correspondiente al periodo impositivo en el que se devengó y éste se encuentra prescrito, no procederá presentar la autoliquidación complementaria.

Pues bien, en opinión de quien firma estas líneas, el criterio de la DGT, particularmente tras la Ley 34/2015, de reforma de la LGT, es muy discutible:

a. Los nuevos apartados 1 y 2 del art. 115 LGT no solo le permiten a la Administración ***comprobar e investigar*** *hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, negocios, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria, aún en el caso de que las mismas afecten a ejercicios, períodos y conceptos tributarios prescritos,* ***sino que también le permiten calificar fiscalmente aquéllos****.*
b. El nuevo apartado 9 del art. 68 LGT establece que "*La interrupción del plazo de prescripción del derecho a liquidar relativo a una obligación tributaria determinará, asimismo, la interrupción del plazo de prescripción de las obligaciones tributarias conexas del propio obligado tributario cuando en éstas se produzca o haya de producirse una tributación distinta como consecuencia de la aplicación, ya sea por la Administración Tributaria o por los obligados tributarios, de los criterios o elementos en los que se fundamente la regularización de la obligación con la que estén relacionadas las* ***obligaciones tributarias conexas****. A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por obligaciones tributarias conexas aquellas en las que alguno de sus elementos resulten afectados o se determinen en función de los correspondientes a otra obligación o período distinto".*

En nuestra opinión, **los mismos argumentos en los que se ha apoyado la jurisprudencia, sobre todo de la AN, para construir lo que actualmente ya es una realidad normativa, o sea, la posibilidad de comprobar e investigar hechos, operaciones, incluso valores, correspondientes a ejercicios prescritos para, en aquellos casos en que la comprobación haya detectado errores (o falta de prueba de apuntes) contables, modificar la contabilidad y, así, llegar a un ejercicio fiscalmente no prescrito para regularizarlo, los mismos argumentos militan ahora (tras la Ley 34/2015, de Reforma de la LGT) para defender la deducción de gastos que traigan causa de ejercicios prescritos cuando el contribuyente pueda aportar prueba indubitada de los mismos.**

Miguel Caamaño
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Abogado
www.ccsabogados.com

El Colegio y la Confederación de Empresarios de A Coruña firman un convenio para realizar acciones formativas

En la firma del convenio, que tuvo lugar el pasado 18 de octubre en la sede de la Confederación, participaron el presidente de la CEC, Antonio Fontenla, y el decano de nuestro Colegio, Miguel Ángel Vázquez Taín.

Ambas entidades establecen a través del acuerdo formas y canales de colaboración para facilitar el conocimiento respectivo de las actividades que desarrollen entre la sociedad empresarial coruñesa. Además, dentro de este marco de colaboración institucional, se trasladarán mutuamente información sobre las actividades que cada entidad organice, y que pudieran ser de interés para sus colectivos. En concreto, la CEC y nuestro Colegio podrán colaborar mutuamente en sus acciones formativas y difundirlas entre sus miembros.

Un aspecto singular de este acuerdo, de un año de vigencia, es la colaboración técnica, pues las entidades se prestarán asistencia técnica cuando una de ellas lo solicite. También difundirán entre sus miembros información relevante de la otra entidad colaboradora, a través de los canales de comunicación que se consideren apropiados y convenientes. Y si ambas partes lo estiman de interés, participarán conjuntamente en la realización de proyectos y estudios conjuntos, e igualmente podrán apoyarse mutuamente en aquellos que de manera propia, o en colaboración con terceros, quieran acometer.

Por último, y con carácter anual, ambas entidades comunicarán a sus miembros la existencia del presente convenio.

Taín y Fontenla rubricaron el acuerdo entre ambas entidades

economistas A Coruña
www.economistascoruna.org

SEDE COLEGIAL
Caballeros, 29-1º
15009 A Coruña
T 981 154 325
F 981 154 323
colegio@economistascoruna.org

DELEGACIÓN FERROL
ferrol@economistascoruna.org

DELEGACIÓN SANTIAGO
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Avda. do Burgo, s/n. Campus Norte
15782 Santiago de Compostela
T 981 573 236
F 981 572 863
santiago@economistascoruna.org